



**Dirección Nacional de Aduanas**  
**ORDEN DEL DIA**

**O/D N.54/2006.**

**Ref.: Declaración jurada de Equipaje Acompañado.**

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**

Montevideo, 7 de diciembre de 2006.

**VISTO:** La normativa vigente referida a la implementación de un sistema de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, que puede ser vinculado, en algunos casos, con la circulación de dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios por frontera.

**CONSIDERANDO: I)** Que es uno de los objetivos de esta Dirección Nacional el implementar una Declaración de Equipaje Acompañado referida a los regímenes establecidos por el artículo 9 del Decreto 572/94 del 29 de diciembre de 1994, acerca de la Declaración concerniente al equipaje del pasajero, Decreto 367/94 de fecha 4 de octubre de 1994 referente a Franquicias del régimen Free Shop y Decreto – Ley 15.659 de fecha 10 de octubre de 1984 sobre franquicias de TLI.

**II)** Que el artículo 19 de la ley N° 17.835 de 23 de septiembre de 2004 establece que toda persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera, por un monto superior a U\$S 10.000 (diez mil dólares estadounidenses), deberá declararlo ante la Dirección Nacional de Aduanas en la forma que determinará la reglamentación, a lo dispuesto por el Decreto 255/06 de fecha 14 de agosto de 2006 y el Decreto 471 de 27 de noviembre de 2006.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por los Artículos 1° y 2° del Decreto- Ley 15.691 de 7/12/984 Código Aduanero Uruguayo, y la reglamentación vigente,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**  
**R E S U E L V E:**

**1.- Ámbito de aplicación:** La presente resolución será de aplicación a toda persona; y a toda persona física o jurídica sujeta al control del Banco Central del Uruguay, que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a U\$S 10.000 (diez mil dólares estadounidenses). En todos los casos descritos se deberá dar cumplimiento a la Declaración de Equipaje Acompañado diseñada a tales efectos que se adjunta y se considera parte de esta Orden del Día (Anexo A).

## **2.- Sobre la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado.**

### **2.1. Características del Formulario:**

El formulario de Declaración Jurada de Equipaje Acompañado será impreso por duplicado con numeración correlativa.

La Gerencia de Recursos, a través del Departamento de Infraestructura deberá realizar la entrega bajo recibo controlando los formularios de declaración correspondientes, a las diferentes Administraciones de Aduanas del país.

### **2.2. Entrega de formularios previo al ingreso o egreso del país.**

Las Administraciones de Aduana de Montevideo y Carrasco entregarán bajo recibo el formulario de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado a las Empresas Aéreas, Marítimas y Terrestres de Transporte de Pasajeros que correspondan, a los efectos de ser distribuida entre todos los pasajeros, previo a su ingreso o egreso del país.

Las Administraciones de Aduana del Interior del país, por intermedio de la Dirección de Coordinación Operativa y Territorial actuarán de conformidad a lo descrito precedentemente en oportunidad de la entrada o salida de pasajeros transportados por las Empresas de Transporte en el punto fronterizo. En los casos, en que el pasajero transite con vehículos de su propiedad o de terceros u otros medios de transporte o a pie, el formulario de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado le será entregado por el funcionario aduanero para ser completado.

## **3.- Recepción de formularios en ocasión del ingreso o egreso del país.**

La recepción de formularios se realizará previo y/o al momento del control aduanero. Las Administraciones de Aduanas tomarán los recaudos necesarios a los efectos de establecer acciones para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por esta Orden del Día.

Se agrega como Anexo B adjunto que forma parte de la presente, detalle de los 41 puntos considerados inicialmente de ingreso y egreso de personas al país. Las Administraciones de Aduanas deberán tomar las medidas correspondientes en caso de eventuales ingresos/egresos de personas por otros puntos de los allí establecidos.

Esta Dirección de forma paulatina dotará a las distintas Administraciones del equipamiento y los recursos necesarios a fin de logra un adecuado desarrollo de estas tareas.

### **3.1 Una vez recibido el formulario de Declaración Jurada de Equipaje Acompañado de parte del pasajero, a la autoridad aduanera le corresponderá controlar:**

- a) Que el mismo haya sido completado íntegramente. En caso contrario, el funcionario, alertará al pasajero a realizarlo.
- b) Observar si se trata de una persona sujeta al control del Banco Central de Uruguay o no.

En el caso de que se trate de una persona sujeta al control del Banco Central del Uruguay que porte más de U\$S 10.000 (diez mil dólares estadounidenses), el funcionario aduanero deberá corroborar que el pasajero haya estampado el número autogenerated proporcionado por dicho Banco el cual deberá coincidir con su formato usual.

El Banco Central del Uruguay comunicará oportunamente a la Dirección Nacional de Aduanas el formato usual de dicho número autogenerated el cual será comunicado a las diferentes Administraciones.

c) Finalmente, el funcionario, establecerá la fecha de recepción, firma y sello y entregará copia al interesado.

Una vez que se ha dado cumplimiento a la Declaración, el funcionario podrá, de entenderlo necesario verificar la autenticidad de los datos declarados.

A los efectos de contabilizar valores, se procederá a realizar la operación en un lugar cerrado y seguro, con el pasajero presente y se deberá contar con una tercera persona que sirva de testigo de la operación que se lleva a cabo.

De lo actuado se labrará Acta original con tres copias, una de las cuales se entregará al Pasajero.

### **3.2. Del archivo de los formularios de Declaración Jurada de Equipaje Acompañado.-**

El archivo de los formularios originales se deberá realizar, clasificando los mismos en tres grupos a saber:

a) los que declaran no portar valores por un monto superior a U\$S 10.000. (diez mil dólares estadounidenses),- , b) los que declaran portar valores por un monto superior a U\$S 10.000 .(diez mil dólares estadounidenses),c) los que declaren estar sujetos al control del Banco Central del Uruguay .

Los formularios se agruparán, según la precitada clasificación por día, mes y año colocándose los mismos en cajas de cartón las que serán suministradas a las distintas Administraciones a tales efectos.

## **4.- Incumplimiento de la obligación de porte de valores ya sea por omisión de declarar o por falta de fidelidad en la declaración.**

### **4.1. Referente a la declaración de porte de valores:**

En caso de incumplimiento de la obligación de declaración de porte de valores ya sea por omisión de declarar o por falta de fidelidad en la declaración, el funcionario actuante deberá inmediatamente dar cuenta del hecho a la Justicia Penal competente, estándose a lo que esta resuelva. (Artículo 1º Decreto 471 del 27 de noviembre de 2006).

En este caso y hasta que exista resolución judicial se solicitará, de ser necesario, intervención de la Fuerza Pública que corresponda.

No obstante, y concomitantemente la Dirección Nacional de Aduanas elevará los antecedentes al Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de proceder según lo establecido por los Artículos 2 y 19 de la Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004, y Artículos 2º y 4º del Decreto 255 del 14 de agosto de 2006.

#### **4.2 Referente a la declaración del equipaje y a las franquicias impositivas:**

Se estará a lo dispuesto por la normativa vigente.

#### **5.- Ingreso de datos al Sistema Informático “LUCÍA”:**

Todos los formularios deberán ser ingresados diariamente al Sistema “LUCIA” en pantalla específicamente diseñada para tal fin.

#### **6.- Remisión de información a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay.**

La remisión de información a dicha Unidad del Banco Central del Uruguay, sobre personas no sujetas al control del Banco Central del Uruguay y de personas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares estadounidenses), se realizará mediante procesos automáticos según los mecanismos de transferencia establecidos por las partes.

#### **7.- Acreditación ante la Dirección Nacional de Aduanas de haber dado cumplimiento a la obligación de comunicación al Banco Central del Uruguay por las personas físicas o jurídicas sujetas a su control que transporten dinero en efectivo metales preciosos u otros instrumentos monetarios por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares estadounidenses).**

Dicha acreditación se dará por realizada una vez que el pasajero estampe en el formulario de Declaración Jurada de Equipaje Acompañado el número autogenerated correspondiente proporcionado por el Banco Central del Uruguay.

#### **8.- Vigencia.-**

La presente Orden del Día se considerará vigente a partir de la cero hora del día 10 de diciembre de 2006.

**9.-** Regístrese y publíquese en Orden del Día Por la Oficina de Relaciones Públicas publíquese en la página Web del Organismo.-

**C/N (R) LUIS ALBERTO SALVO  
Director Nacional de Aduanas  
Uruguay**

## ANEXO B

<b>Aduana</b>	<b>Lugares de Entrada y Salida</b>
CARRASCO	Salón de Pasajeros
MONTEVIDEO	Salón de Pasajeros
	Aeropuerto de Melilla
	Aeropuerto Santa Bernardina
ACEGUA	Acegúa
ARTIGAS	Puente Internacional
BELLA UNION	Puente Internacional
	Puerto Local
CHUY	Resguardo Central
	San Miguel
	Barra del CHUY
FRAY BENTOS	Puente Internacional
JUAN LACAZE	Puerto Sauce
MERCEDES	Aeropuerto
	puertos: Villa Dolores-Villa Soriano
COLONIA	Puerto Comercial
	Club Yachting / embarc. Riachuelo
	Aeropuerto Laguna de los Patos
NUEVA PALMIRA	Darsena Higuieritas
PAYSANDU	Puente Internacional
	Aeropuerto
PUNTA DEL ESTE	Piriapolis
	Punta del Este
	Aeropuerto Internacional
RIVERA	Terminal Turística
	Curticeiras, Batovi, Terminal Omnib.
ROCHA	Puerto La Paloma
RIO BRANCO	Paso de Frontera
SALTO	Puente Internacional
	Puerto de Salto
CARMELO	Puerto Playa Sere
	Yacht Club Carmelo
	Carmelo Rowing Club
	Puerto Conchillas
	Puerto Carmelo
	Marinas El Faro
	Aeropuerto Zagarzazú